

Neiva, 24 de enero de 2022

Señores
JUZGADO 5° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AL AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DE
PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 318 del CGP)

Demandante: MOVAVAL S.A.S
Demandado: MARLON DANIEL CASTAÑEDA OSPINA CC 1110585661
Radicación: 73001418900520190025100*

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado sustituto del demandante, en el proceso de referencia, me permito presentar reposición a la Decisión del Despacho de terminar el proceso por la causal de desistimiento tácito, en los términos del artículo 318 del CGP y teniendo de presente lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la motocicleta de placas RCM57E, pretendida en este proceso, no ha sido capturada por la POLICÍA NACIONAL en cumplimiento de la orden de retención emanada por el Despacho el día 13/06/2019, también es cierto que dentro del trámite de la referencia se realizaron las gestiones necesarias para radicar en esa entidad en fecha 31/07/2019, el oficio emitido por la secretaria del despacho No. 1878 calendado el 22 de julio de 2019, como se evidencia en el adjunto que acompaña a la presente.

Es de notar que a la luz del artículo 317 del CGP es procedente el requerimiento y la sanción procesal correspondiente cuando es ostensible el abandono del proceso por parte del actor, demandante o interesado que recurre a la jurisdicción y posteriormente no cumple con la gestión a su cargo.

Es de aclarar que la carga de cumplir con la captura del velocípedo es una acción propia de la Policía y no de los abogados que adelantamos el trámite, por lo cual, Entonces, en el momento se está a la espera de que esa institución informe lo peticionado o realice la gestión ordenada por el juzgado, cual es la retención del velocípedo. Es decir que, se está pendiente de surtirse una actuación promovida por los abogados solicitantes y ordenada por el juzgado.

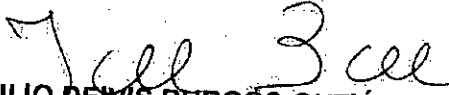
Con lo anterior queda evidenciado que el suscrito no ha incumplido ninguna carga procesal que implique la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cuanto la carga operativa recae en la institución policial.

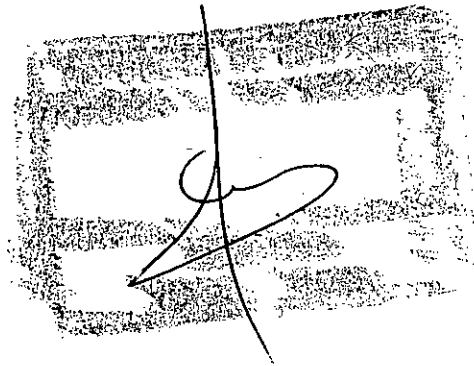
Colofón de lo anterior, ruego al despacho reponer la decisión contenida en proveído de fecha 21 de enero de 2022, atendiendo a la especialidad del trámite de solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas RCM57E.

Finalmente, agradecería se requiriera a la POLICÍA NACIONAL/SIJIN/CARRETERAS para que informe por qué no ha cumplido con la carga de retener la motocicleta de placas RCM57E, o, en su defecto, expedir nuevos oficios de retención.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,


JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ
C.C. 7.717.201 Neiva
T.P. 310377 Del C.S.J.



Enero 24/2022

116


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, Julio 22 de 2019

OFICIO No. 1878

Al contestar favor citar la
Referencia completa del proceso

Señor(es)
POLICIA NACIONAL SIJIN – AUTOMOTORES
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
Ibagué, Tolima

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
UNIDAD:	SETRN PETC
RADICADO No.	
RECIBIDO POR:	Sifredo Guezo
FECHA:	31-07-19 HORA:

Referencia: Verbal de Aprensión de Vehículo
Demandante: MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
Demandado: MARLON DANIEL CASTAÑEDA OSPINA C.C. 1.110.585.661
Radicación: 73001-41-89-005-2019-00251-00

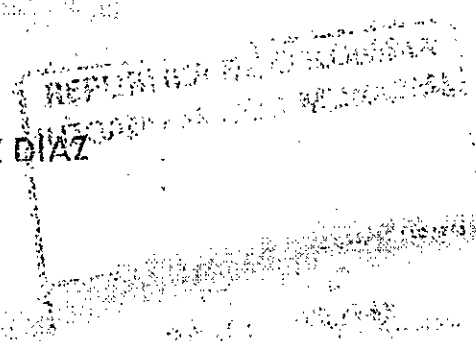
En virtud a lo dispuesto en proveído de Junio 13 del año en curso, en el proceso de la referencia, **Ordenó** la Aprehensión sobre del Vehículo de placas RCM – 57E, Marca AUTECCO, Línea BAJAJ-BOXER, Cilindraje 100 cc, Color Negro Nebulosa, Modelo 2018, Número de Chasis 9FLA18AZOJDL16908 y Número de Motor DUZWHB32921 denunciado de propiedad del demandado MARLON DANIEL CASTAÑEDA OSPINA identificado con la C.C. 1.110.585.661, el cual deberá una vez capturado, ponerse a disposición del presente despacho judicial.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Dcto. 1835 de 2015.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
Secretaria.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Trece de Dos Mil Diecinueve

Radicación:

Demandante:

Demandado:

005-2019-00251-00.

MOVIAVAL S.A.

MARLON DANIEL CASTAÑEDA OSPINA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por MOVIAVAL S.A.S., y por
cedente al tenor de la Ley 1676 de 2013, el juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de
reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de
se ordena la aprehensión de la motocicleta de placas RCM-57E, Marca
O. Línea BAJAJ-BOXER, Cilindraje 100 cc, Color NEGRO NEBULOSA,
2018, Número de Chasis 9FLA18AZOJDL16908 y número de motor
HB32921, de propiedad de Marlon Daniel Castañeda Ospina.

2. Para ello se ordena oficiar a la SIJIN Sección Automotores y a la
de Carreteras, una vez capturado ponerlo a disposición del presente
juzgado.

3. Reconózcase personería a la Dra. SANDRA JOHANA PÉREZ
GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los
del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No. 043 fijado en la secretaría del juzgado
hoy 14 Junio 2019 a las 8:00